

# LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

El Peruano

NORMAS LEGALES

349903

Lima, miércoles 25 de julio de 2007

## LEY N° 29074

EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA POR CUANTO:  
La Comisión Permanente del  
Congreso de la República;

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), con personería jurídica de derecho público Interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

#### Artículo 2°.- Fines

Constituyen fines de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) los establecidos en la Ley N° 23733, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación así como los siguientes fines específicos, relacionados con el departamento de Puno:

- 1.- Promover la formación Integral de profesionales, la Investigación científica y las actividades de extensión cultural.
- 2.- Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, a través de la capacitación y desarrollo de proyectos por parte de los estudiantes.
- 3.- Establecer conventos con las diferentes Instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de Puno,
- 4.- Atender la oferta estudiantil de Puno

#### Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) contará con las facultades y carreras profesionales que se indique en su Proyecto de desarrollo Institucional (PDI).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

#### SEGUNDA.- Comisión organizadora y proyecto de desarrollo Institucional

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designará la comisión encargada de elaborar el proyecto de desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) para su funcionamiento conforme a la normativa vigente.

#### TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE  
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEI CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

88620 - 2